REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2022-00231

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG; así mismo allegar el poder conferido por el cesionario a Refinancia SAS.

De otro lado, revisado el expediente digital no se evidencian los oficios relacionados por el memorialista en su misiva. En tales condiciones, ***por secretaria elabórese nuevamente los oficios de embargo en los términos del proveído 31 de enero de 2023 y remítanse a tenor del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b560ac37bd873a6b43c4fa9f739ca229f14ebf2a380190b3b1e8eef18fbb51fe**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2016-00834

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3861c463d4549d96d3fab5837e6b02802706cef6dd517ecae3ffed1f715f4f3**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2001-00380

En atención a lo solicitado por el Juzgado 23 Civil Municipal de la ciudad, por secretaria comuníquesele que en sede de tutela de segunda instancia del 28 de febrero de 2023 el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión dispuso "*dejar sin valor y efecto el auto de 31 de agosto de 2022*" y "*resolver el recurso de reposición instaurado por el accionante (demandante) contra el auto de 22 de febrero de 2022, en la forma que considere legal y según lo allí expuesto*".

Razón por la cual este Despacho con providencia del 9 de marzo de 2023 resolvió nuevamente el recurso de reposición ordenando ***no reponer*** el auto calendado 22 de febrero de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada y sin reparo alguno de las partes; *así las cosas, se concluye que el proceso de la referencia está legalmente terminado por desistimiento tácito*. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 136, 138, 162 a 166, 168, 168 vto., 169, 169 vto., 170 del cuaderno principal, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce73d80bd2924119b4f4161361bfa607639f56c38f8fda2dc352628934d14c9f**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2016-01321

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina al extremo actor para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8cceb953c3db5887f2e303a45c38e49be41c8ebabeba4fca3c6f185e51433d**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2003-00597

Se reconoce como apoderada judicial del demandado a la Dra. MAYERLY LOPEZ RAMIREZ en los términos del poder conferido.

Por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Conforme a lo solicitado y con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Así mismo, ofíciese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Ofíciese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b87c6276de21192614cbeb43094532e0caba56706106447e58d4d7d192c1e17**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01301

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el Despacho dispone:

1. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada Jannette Amalia Leal Garzón al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

2. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec365f060fbacd62e9a09c3a19296e4fec9d7764d204d642f827f5993a96a97**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2014-01286

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efec73e6244135304ec6253a85374136ad24a7f976cd8cdbcf5e77360073f6f0**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 014-2018-00205

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31fa44a25e1dbe2958ee240241ef0109ca09bc4b80ce0d9770d83dccaa5bf12**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2008-00629

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ae62e2e52d9d417c5e053af1690f76ce7f72ea2aeef041dc6cb098a159d84a**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2019-02012

El Despacho teniendo en cuenta el valor de la obligación aquí ejecutada y atendiendo las medidas decretadas dentro de las presentes diligencias, procede a limitar las mismas por ahora, a efectos de no incurrir en un exceso de embargos (Inc. 3° Art. 599 C.G.P).

Así las cosas, se conmina a la actora para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0223JR-309 del 22 de febrero del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d213b003360a5d2a66cf701e4d728b4a802c1f789a69cf8c71b48ad788a590e**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2005-00990

No se accede a lo solicitado por la actora, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 14 de septiembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1eabe5a0fc3589c933b4999bd1dbc0f5c63d2a7688ffb91f31797169f2c234**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 032-2012-01540

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la suspensión del proceso, se pone en conocimiento del extremo actor que dicho pedimento debe ser presentado conforme a los lineamientos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fb8d7d77694731f3b731ccc003852aa36ae863abd4c04c5bda71a0ba90b614**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01359

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y una vez revisado el plenario se evidencia que las peticiones presentadas por el anterior abogado fueron resueltas en su debida oportunidad y el pagador ha dado respuesta a lo requerido.

No obstante, en atención a lo solicitado, se ordena requerir al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – FONDO ROTARIO DE LA POLICIA NACIONAL para que sirva informar el estado actual del embargo decretado por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, comunicado mediante oficio No. 2087 del 22 de junio de 2018. Así mismo se sirva allegar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia un informe detallado de los descuentos realizados a la aquí demandada SILVANA EUGENIA SUAREZ VARGAS con C.C. No. 51.955.524, en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados los dineros. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321f1d44661e53917e5752e6d7e74e5b35f715aa27c858caee49d1bfef52f233**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2018-00764

Conforme a lo solicitado, se ordena requerir a las entidades financieras relacionadas en el memorial presentado el 26 de mayo de este año, para que se sirvan dar respuesta a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0522JR-409 del 24 de mayo de 2022, radicados en dichas entidades de los cuales se anexa copia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6972c1bd96032d833f80d46d3c6184ae72ce38051dc7391bf7bd81ffd4fc3ac**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 040-2015-01414

Se pone en conocimiento de la demandada que según informe de títulos rendido por la oficina de apoyo **no** se encontraron dineros pendientes de pago para el presente asunto. De igual forma, se precisa que los últimos depósitos judiciales elaborados a favor de la parte actora fueron los de mayo de 2022 y en noviembre del mismo año se decretó la terminación por pago total de la obligación, ha de tenerse en cuenta que después de dicha actuación no se le han entregado más rubros a la entidad financiera.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta allegada el 22 de diciembre del año inmediatamente anterior por EPS Sanitas, *por secretaria adviértasele que a través del oficio No. OOECM-I122RR-1796 del 10 de noviembre de 2022 se le está comunicando la terminación por pago total de la obligación del proceso de la referencia y en consecuencia el levantamiento de la medida de embargo del salario de la aquí demandada Ingrid Lissete Sanabria Mayorga, razón por la cual deberá proceder de conformidad.* **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de los folios 27 al 29 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edad3599fa4b67b9070b7845d7ecced076ec48093af72433b764487dd7e11bd**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 041-2021-00676

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN*** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **$101'474.291,22.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6a233a07ade455087c315e76dff4622484adc36d1db8ddc4ed19ebacc716f3**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 041-2022-00632

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN*** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **$67'068.640.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca87aea72621bfc2cccfb49d75dd2c3df9de51d32ddd939c09d2b4224c747ab**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2021-00093

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la actora que la liquidación de costas fue elaborada por el juzgado de origen y aprobada mediante auto del 27 de enero de 2022, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a118755c30845a645a0adfbfe36b57d8205bbc2cfb61d3295e0ba4b3a830658**
Documento generado en 25/07/2023 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2021-00093

Atendiendo el pedimento elevado por el extremo actor, por secretaria elabórese nuevamente el oficio No. 22-2251 del 19 de octubre de 2022, sin embargo, diríjase al ***Banco Itaú.***

De otro lado, a tenor del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022, por la Oficina de Apoyo remítase a la actora las respuestas de bancos obrantes en el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84bbe1d2719e3e690eb2a822b2410dac58716b83836e2b56522fa4627821e65**

Documento generado en 25/07/2023 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-00749

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado CARLOS GERMAN PUERTA VALENCIA en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas que antecede. Limitando la medida a la suma de **$20'000.000.**

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Ofíciese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina al extremo actor para que informe el trámite dado al despacho comisorio No. 236.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083e5906319be3b7e3e84f3f03bca68ecb430d7226a063c8445aa7935931c02e**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 047-2018-00385

En atención a la medida cautelar presentada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada OLGA ROCIO ROMERO BELTRAN en SUPER TIENDAS OLIMPICA en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de $12.000.000**.

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a2a77a393382bd255d3543197c185f2e8e7d5cb55be2f943e9083dce5a5e4**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2012-00994

Se pone en conocimiento de la actora que al momento de limitar la medida de embargo se procedió conforme al ordenamiento procesal civil. De igual forma ha de tenerse en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito procede en ciertos eventos los que claramente aquí aún no se cumplen *(Art. 461 inciso 2 y Art 455 ibidem), y cuando se realiza abonos a la obligación*, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

En tales condiciones, atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479d3a7c11d4106efddfa0e0786fc6259e376c64587ef9cebaa458fccc66795**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2013-00570

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año 2019.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b5d8e7eab5840f0041ba067e91a2dcd31c9ca2bce492a3499bc10c3549b11c**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2015-00016

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada a la sociedad CONSULTORES Y ASESORES JURIDICOS EAM S.A.S., quien actuara a través del abogado ESTEBAN ARIAS MELO en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaa79fce6d5b4597d3657307f9ef8895abd77741f42512ef1ed9caaa347a889**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/05/2020	31/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 38.673.891,00	$ 38.673.891,00	$ 153.427,21	$ 153.427,21	$ 0,00	$ 38.827.318,21
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 764.511,07	$ 917.938,28	$ 0,00	$ 39.591.829,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 789.994,77	$ 1.707.933,05	$ 0,00	$ 40.381.824,05
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 796.578,33	$ 2.504.511,38	$ 0,00	$ 41.178.402,38
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 773.127,87	$ 3.277.639,25	$ 0,00	$ 41.951.530,25
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 788.831,60	$ 4.066.470,85	$ 0,00	$ 42.740.361,85
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 753.989,54	$ 4.820.460,39	$ 0,00	$ 43.494.351,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 764.309,73	$ 5.584.770,12	$ 0,00	$ 44.258.661,12
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 758.835,56	$ 6.343.605,67	$ 0,00	$ 45.017.496,67
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 693.165,97	$ 7.036.771,64	$ 0,00	$ 45.710.662,64
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 762.355,71	$ 7.799.127,35	$ 0,00	$ 46.473.018,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 733.978,25	$ 8.533.105,60	$ 0,00	$ 47.206.996,60
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 754.919,86	$ 9.288.025,46	$ 0,00	$ 47.961.916,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 730.188,42	$ 10.018.213,88	$ 0,00	$ 48.692.104,88
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 753.352,28	$ 10.771.566,16	$ 0,00	$ 49.445.457,16
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 755.703,37	$ 11.527.269,53	$ 0,00	$ 50.201.160,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 729.429,91	$ 12.256.699,44	$ 0,00	$ 50.930.590,44
01/10/2021	13/10/2021	13	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 38.673.891,00	$ 314.277,12	$ 12.570.976,56	$ 0,00	$ 51.244.867,56

Asunto	Valor
Capital	$ 38.673.891,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 38.673.891,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 12.570.976,56
Total a Pagar	$ 51.244.867,56
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 51.244.867,56

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2020-00878

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$51.244.867,56.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf473b9323238c512d4e2a389a3635437c642b2b8c95d67e1c638e918c0656a**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2021-01093

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN*** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **$42'159.990,12.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5172f6bb484783f5e70f73466f9d7ce4e3b8f14e2db904ddea60c4c602bb1f5d**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00928

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., **a** QNT S.A.S., y este a su vez cede el crédito a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.,** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

De otro lado, previo a emitir pronunciamiento sobre la terminación del proceso, se hace necesario requerir al representante legal del cesionario para que aclare el número del pagare, toda vez que el relacionado en su misiva no está siendo ejecutado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bbeefc8694e752250589fb4f254247ad5ac1419afb67a08138c3db44c19bc0**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2016-01076

Atendiendo lo dispuesto en auto anterior, se REQUIERE a la PARTE DEMANDANTE para que de forma inmediata y en un término no superior a cinco (05) días informe el trámite dado al despacho comisorio No. 1344 remitido al correo electrónico de esa entidad el 24 de mayo hogaño, téngase en cuenta que desde el año 2020 se decretó el secuestro del vehículo objeto de cautela en este asunto y a la fecha no se ha materializado dicha actuación, generando un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de las sanciones del caso por desatender una orden judicial.*

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326222fc4c656dc7bc58b627fd45be04452f462e22c78879578a8d0ad769f306**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2018-01176

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS SAS representada por el abogado Richard Giovanny Suarez Torres. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad HEVARAN S.A.S., quien actuara a través del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO en los términos del poder conferido.

Por último, se pone en conocimiento que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bb2f13b0e16bce8fb7aef7eeed98f94b9530b57b0de99ea9dfddab801454b7**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2010-00081

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la rendición de cuentas allegada por el auxiliar de la justicia. No obstante, se pone en conocimiento que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito con proveído del 12 de enero de 2023.

Así las cosas, ***se requiere a la oficina de apoyo para que proceda a tramitar en debida forma los oficios de desembargo en los términos del proveído arriba referido.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b426a580de49f981d383410ba16dd3f31a188440ecf626cbf49d48171e91627b**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117435**

Respetado doctor
CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA
DIRECCION CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720130159300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 24 de julio de 2023 11:04:40 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720130159300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2013-01593

Atendiendo lo solicitado y registrada la medida de embargo del inmueble conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que le corresponde a la aquí demandada LIDA CLAUDIA ISABEL MARTIN FONSECA sobre el inmueble con M.I. No. 50C-1293978. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA CALLE 23 B NO.119 A 12 PISO 1 de la ciudad,*** quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. ***Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.***

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el expediente, se observa en las anotaciones No. 15 del folio de M.I. No. 50C-1293978, hipoteca a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor hipotecario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 291 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado Nº **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad607db699debbeedd6e01018da59b7aebab9142ea7e39b5162abe2841ce7e55**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Tenga en cuenta la profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en su misiva fue decretada mediante proveído 30 de octubre de 2018 y con oficio No. 398 el Juzgado 42 Civil Municipal de la ciudad informo que tomaba nota del embargo, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec35c37a253a1967a58ab70c179765bb22cb4e10a20641eda24e96b5d9282c8**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-01185

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes las nuevas facultades otorgada al abogado José Iván Suarez Escamilla conforme se desprende del escrito de poder.

En tales condiciones teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la actora, de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34bd08b9cbf5af7f3117b8631fd5bd1e533e122677fac4db9d3a054cc48c0c5**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01280

Se pone en conocimiento de la memorialista que el proceso de la referencia se maneja de forma hibrida *(físico y digital),* por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bb45b337eea7ec8f960674be87c7f24c289227ab2d8ef4f997514e10d0bada**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01280

Por ser procedente el pedimento elevado por la actora, secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. ***50S-775132*** ubicado en la ***CL 36 SUR 86 90 (Dirección Catastral).*** Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisiónese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Teniendo en cuenta que el secuestre designado por el juzgado de origen se encuentra inactivo de la correspondiente lista, tal y como se desprende de la revisión de la Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justica, se designa en su reemplazo al auxiliar de la Justicia ***TAMPS PLUS LEGALIS SAS CALLE 35 BIS A SUR 2 B 10 TERCER SECTOR de la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse* ***a los alcaldes*** *y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*" (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, "***el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente***" (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. ***Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.***

De otro lado, por secretaria ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que se sirva aclarar y/o especificar en la anotación 18 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-775132 que el embargo queda registrado a favor del proceso con radicado **11001400307820190128000,** tal como aparece en el oficio No. 2019-4848 del 9 de septiembre de 2019 del Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad mediante el cual se comunica la medida cautelar. **Ofíciese en dicho sentido anexando copia de referido oficio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado Nº **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f22940a42bcb0e11831595cb5a2b929bf314f48035f88170533c052f974df5e**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Libertad y Orden
Republica de Colombia

Despachos Judiciales

Consultas

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento
1033720999

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
ANGIE ESTEFANY

Apellidos
SEPULVEDA PINEDA

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
06/03/90

Dirección Oficina
CALLE 52 SUR #12C - 46

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
3112308290

Celular
3112308290

Correo Electrónico
A.STEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM

Estado
INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente	

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/19	01/04/21	Inactivo

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
Fiscalía (http://www.fiscalia.gov.co)
Medicina Legal (http://www.medicinalegal.gov.co)
Cumbre Judicial (http://www.cumbrejudicial.org)
iberIUS (http://www.iberius.org)
e.justicia (https://e-justice.europa.eu/home.do)
Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
Contratos (http://www.contratos.gov.co)
Hora Legal (http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **117442**

Respetado doctor
TAMPS PLUS LEGALIS SAS
DIRECCION CALLE 35 BIS A SUR 2 B 10 TERCER SECTOR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190128000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **lunes, 24 de julio de 2023 2:43:04 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720190128000**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 706-2014-00879

Atendiendo lo manifestado por la actora y una vez revisada la relación de depósitos judiciales se evidencia que hace referencia a los procesos donde figura como demandante y/o demandada JKF Kennedy, ha de tenerse en cuenta que el presente asunto no ha estado en conocimiento de los Juzgados 35 de Pequeñas Causas y 17 Civil Municipal de Descongestión. En cuanto a los dineros a cargo de la oficina de ejecución el memorialista deberá tener en cuenta lo indicado en proveído 21 de mayo de 2021.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Ofíciese en dicho sentido.**

De igual forma, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Ofíciese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095f1cb14bb1cec7ece55cac5a35924659982a152cd9a2879dba684aee466b52**
Documento generado en 25/07/2023 04:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	$ 18.790.513,00	$ 18.790.513,00	$ 455.116,65	$ 455.116,65	$ 0,00	$ 19.245.629,65
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 461.409,54	$ 916.526,19	$ 0,00	$ 19.707.039,19
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 416.757,00	$ 1.333.283,19	$ 0,00	$ 20.123.796,19
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 461.409,54	$ 1.794.692,73	$ 0,00	$ 20.585.205,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 446.351,69	$ 2.241.044,42	$ 0,00	$ 21.031.557,42
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 461.230,08	$ 2.702.274,51	$ 0,00	$ 21.492.787,51
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 446.351,69	$ 3.148.626,20	$ 0,00	$ 21.939.139,20
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 454.936,49	$ 3.603.562,69	$ 0,00	$ 22.394.075,69
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 454.936,49	$ 4.058.499,18	$ 0,00	$ 22.849.012,18
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 440.261,12	$ 4.498.760,30	$ 0,00	$ 23.289.273,30
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 439.912,07	$ 4.938.672,38	$ 0,00	$ 23.729.185,38
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 422.373,71	$ 5.361.046,08	$ 0,00	$ 24.151.559,08
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 432.986,10	$ 5.794.032,18	$ 0,00	$ 24.584.545,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 431.524,18	$ 6.225.556,36	$ 0,00	$ 25.016.069,36
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 395.038,34	$ 6.620.594,70	$ 0,00	$ 25.411.107,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 431.341,34	$ 7.051.936,04	$ 0,00	$ 25.842.449,04
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 413.884,13	$ 7.465.820,17	$ 0,00	$ 26.256.333,17
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 426.947,04	$ 7.892.767,21	$ 0,00	$ 26.683.280,21
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 410.333,03	$ 8.303.100,24	$ 0,00	$ 27.093.613,24
01/07/2018	11/07/2018	11	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 18.790.513,00	$ 148.823,65	$ 8.451.923,89	$ 0,00	$ 27.242.436,89
12/07/2018	12/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 1.153.648,00	$ 19.944.161,00	$ 14.360,07	$ 8.466.283,96	$ 0,00	$ 28.410.444,96
13/07/2018	31/07/2018	19	30,045	30,045	30,045	0,000720013	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 272.841,24	$ 8.739.125,19	$ 0,00	$ 28.683.286,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 443.401,41	$ 9.182.526,60	$ 0,00	$ 29.126.687,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 426.633,96	$ 9.609.160,56	$ 0,00	$ 29.553.321,56
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 437.323,10	$ 10.046.483,66	$ 0,00	$ 29.990.644,66
01/11/2018	16/11/2018	16	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 224.294,67	$ 10.270.778,33	$ 0,00	$ 30.214.939,33
17/11/2018	17/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 14.018,42	$ 10.284.796,74	$ 599.938,42	$ 29.629.019,32
18/11/2018	30/11/2018	13	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 182.239,42	$ 9.867.097,74	$ 0,00	$ 29.811.258,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 432.799,30	$ 10.299.897,05	$ 0,00	$ 30.244.058,05
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 428.065,95	$ 10.727.962,99	$ 0,00	$ 30.672.123,99
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 396.242,93	$ 11.124.205,92	$ 0,00	$ 31.068.366,92
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 432.208,35	$ 11.556.414,27	$ 0,00	$ 31.500.575,27
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 417.312,56	$ 11.973.726,83	$ 0,00	$ 31.917.887,83
01/05/2019	27/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 375.924,66	$ 12.349.651,49	$ 0,00	$ 32.293.812,49
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.923,14	$ 12.363.574,63	$ 371.793,00	$ 31.935.942,63
29/05/2019	31/05/2019	3	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 41.769,41	$ 12.033.551,03	$ 0,00	$ 31.977.712,03
01/06/2019	25/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 347.442,48	$ 12.380.993,51	$ 0,00	$ 32.325.154,51
26/06/2019	26/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.897,70	$ 12.394.891,21	$ 371.793,00	$ 31.967.259,21
27/06/2019	30/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 55.590,80	$ 12.078.689,01	$ 0,00	$ 32.022.850,01
01/07/2019	21/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 291.584,51	$ 12.370.273,51	$ 0,00	$ 32.314.434,51
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.884,98	$ 12.384.158,49	$ 371.793,00	$ 31.956.526,49
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 124.964,79	$ 12.137.330,28	$ 0,00	$ 32.081.491,28
01/08/2019	20/08/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 278.208,38	$ 12.415.538,65	$ 0,00	$ 32.359.699,65
21/08/2019	21/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.910,42	$ 12.429.449,07	$ 371.793,00	$ 32.001.817,07
22/08/2019	31/08/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 139.104,19	$ 12.196.760,26	$ 0,00	$ 32.140.921,26
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 319.939,63	$ 12.516.699,89	$ 0,00	$ 32.460.860,89
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.910,42	$ 12.530.610,31	$ 371.793,00	$ 32.102.978,31
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 83.462,51	$ 12.242.279,82	$ 0,00	$ 32.186.440,82
01/10/2019	21/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 289.177,14	$ 12.531.456,97	$ 0,00	$ 32.475.617,97
22/10/2019	22/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.770,34	$ 12.545.227,31	$ 371.793,00	$ 32.117.595,31
23/10/2019	31/10/2019	9	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 123.933,06	$ 12.297.367,37	$ 0,00	$ 32.241.528,37
01/11/2019	19/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 260.788,20	$ 12.558.155,56	$ 0,00	$ 32.502.316,56

20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.725,69	$ 12.571.881,26	$ 371.793,00	$ 32.144.249,26
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 137.256,94	$ 12.337.345,20	$ 0,00	$ 32.281.506,20
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 218.385,19	$ 12.555.730,39	$ 0,00	$ 32.499.891,39
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.649,07	$ 12.569.379,47	$ 371.793,00	$ 32.141.747,47
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 191.087,04	$ 12.388.673,51	$ 0,00	$ 32.332.834,51
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 379.667,37	$ 12.768.340,88	$ 0,00	$ 32.712.501,88
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.559,55	$ 12.781.900,43	$ 403.752,00	$ 32.322.309,43
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 27.119,10	$ 12.405.267,52	$ 0,00	$ 32.349.428,52
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 329.875,99	$ 12.735.143,51	$ 0,00	$ 32.679.304,51
25/02/2020	25/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.744,83	$ 12.748.888,34	$ 403.752,00	$ 32.289.297,34
26/02/2020	29/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 54.979,33	$ 12.400.115,67	$ 0,00	$ 32.344.276,67
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 396.564,16	$ 12.796.679,84	$ 0,00	$ 32.740.840,84
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.674,63	$ 12.810.354,46	$ 403.752,00	$ 32.350.763,46
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.674,63	$ 12.420.277,09	$ 0,00	$ 32.364.438,09
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 351.216,47	$ 12.771.493,56	$ 0,00	$ 32.715.654,56
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.508,33	$ 12.785.001,88	$ 403.752,00	$ 32.325.410,88
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 40.524,98	$ 12.421.774,86	$ 0,00	$ 32.365.935,86
01/05/2020	25/05/2020	25	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 329.677,30	$ 12.751.452,16	$ 0,00	$ 32.695.613,16
26/05/2020	26/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.187,09	$ 12.764.639,25	$ 403.752,00	$ 32.305.048,25
27/05/2020	31/05/2020	5	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 65.935,46	$ 12.426.822,71	$ 0,00	$ 32.370.983,71
01/06/2020	23/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 302.265,28	$ 12.729.087,99	$ 0,00	$ 32.673.248,99
24/06/2020	24/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.141,97	$ 12.742.229,96	$ 403.752,00	$ 32.282.638,96
25/06/2020	30/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 78.851,81	$ 12.417.329,77	$ 0,00	$ 32.361.490,77
01/07/2020	21/07/2020	21	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 275.981,34	$ 12.693.311,11	$ 0,00	$ 32.637.472,11
22/07/2020	22/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.141,97	$ 12.706.453,08	$ 403.752,00	$ 32.246.862,08
23/07/2020	31/07/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 118.277,72	$ 12.420.978,80	$ 0,00	$ 32.365.139,80
01/08/2020	20/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 265.029,79	$ 12.686.008,59	$ 0,00	$ 32.630.169,59
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.251,49	$ 12.699.260,08	$ 403.752,00	$ 32.239.669,08
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 132.514,89	$ 12.428.022,97	$ 0,00	$ 32.372.183,97
01/09/2020	22/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 292.382,02	$ 12.720.404,99	$ 0,00	$ 32.664.565,99
23/09/2020	23/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.290,09	$ 12.733.695,08	$ 403.752,00	$ 32.274.104,08
24/09/2020	30/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 93.030,64	$ 12.422.973,72	$ 0,00	$ 32.367.134,72
01/10/2020	22/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 288.697,61	$ 12.711.671,33	$ 0,00	$ 32.655.832,33
23/10/2020	23/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.122,62	$ 12.724.793,95	$ 403.752,00	$ 32.265.202,95
24/10/2020	31/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 104.980,95	$ 12.426.022,90	$ 0,00	$ 32.370.183,90
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 336.988,68	$ 12.763.011,58	$ 0,00	$ 32.707.172,58
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.961,10	$ 12.775.972,69	$ 403.752,00	$ 32.316.381,69
28/11/2020	30/11/2020	3	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 38.883,31	$ 12.411.104,00	$ 0,00	$ 32.355.265,00
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 254.293,69	$ 12.665.397,69	$ 0,00	$ 32.609.558,69
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.714,68	$ 12.678.112,38	$ 403.752,00	$ 32.218.521,38
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 127.146,85	$ 12.401.507,22	$ 0,00	$ 32.345.668,22
01/01/2021	27/01/2021	27	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 340.837,71	$ 12.742.344,94	$ 0,00	$ 32.686.505,94
28/01/2021	28/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.623,62	$ 12.754.968,56	$ 417.913,00	$ 32.281.216,56
29/01/2021	31/01/2021	3	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 37.870,86	$ 12.374.926,41	$ 0,00	$ 32.319.087,41
01/02/2021	22/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 280.866,40	$ 12.655.792,81	$ 0,00	$ 32.599.953,81
23/02/2021	23/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.766,65	$ 12.668.559,47	$ 417.913,00	$ 32.194.807,47
24/02/2021	28/02/2021	5	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 63.833,27	$ 12.314.479,74	$ 0,00	$ 32.258.640,74
01/03/2021	23/03/2021	23	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 291.690,11	$ 12.606.169,85	$ 0,00	$ 32.550.330,85
24/03/2021	24/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.682,18	$ 12.618.852,03	$ 417.913,00	$ 32.145.100,03
25/03/2021	31/03/2021	7	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 88.775,25	$ 12.289.714,28	$ 0,00	$ 32.233.875,28
01/04/2021	25/04/2021	25	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 315.427,71	$ 12.605.141,99	$ 0,00	$ 32.549.302,99
26/04/2021	26/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.617,11	$ 12.617.759,10	$ 417.913,00	$ 32.144.007,10
27/04/2021	30/04/2021	4	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 50.468,43	$ 12.250.314,53	$ 0,00	$ 32.194.475,53
01/05/2021	23/05/2021	23	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 288.845,03	$ 12.539.159,56	$ 0,00	$ 32.483.320,56
24/05/2021	24/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.558,48	$ 12.551.718,04	$ 417.913,00	$ 32.077.966,04
25/05/2021	31/05/2021	7	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 87.909,36	$ 12.221.714,40	$ 0,00	$ 32.165.875,40
01/06/2021	24/06/2021	24	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 301.247,07	$ 12.522.961,46	$ 0,00	$ 32.467.122,46
25/06/2021	25/06/2021	1	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.551,96	$ 12.535.513,43	$ 417.913,00	$ 32.061.761,43

26/06/2021	30/06/2021	5	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 62.759,81	$ 12.180.360,23	$ 0,00	$ 32.124.521,23
01/07/2021	26/07/2021	26	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 325.842,45	$ 12.506.202,68	$ 0,00	$ 32.450.363,68
27/07/2021	27/07/2021	1	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.532,40	$ 12.518.735,08	$ 417.913,00	$ 32.044.983,08
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 50.129,61	$ 12.150.951,69	$ 0,00	$ 32.095.112,69
01/08/2021	24/08/2021	24	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 301.716,33	$ 12.452.668,02	$ 0,00	$ 32.396.829,02
25/08/2021	25/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.571,51	$ 12.465.239,53	$ 417.913,00	$ 31.991.487,53
26/08/2021	31/08/2021	6	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 75.429,08	$ 12.122.755,61	$ 0,00	$ 32.066.916,61
01/09/2021	21/09/2021	21	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 263.317,37	$ 12.386.072,98	$ 0,00	$ 32.330.233,98
22/09/2021	22/09/2021	1	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.538,92	$ 12.398.611,90	$ 417.913,00	$ 31.924.859,90
23/09/2021	30/09/2021	8	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 100.311,38	$ 12.081.010,28	$ 0,00	$ 32.025.171,28
01/10/2021	25/10/2021	25	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 311.678,84	$ 12.392.689,13	$ 0,00	$ 32.336.850,13
26/10/2021	26/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.467,15	$ 12.405.156,28	$ 417.913,00	$ 31.931.404,28
27/10/2021	31/10/2021	5	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 62.335,77	$ 12.049.579,05	$ 0,00	$ 31.993.740,05
01/11/2021	24/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 302.185,41	$ 12.351.764,46	$ 0,00	$ 32.295.925,46
25/11/2021	25/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.591,06	$ 12.364.355,52	$ 417.913,00	$ 31.890.603,52
26/11/2021	30/11/2021	5	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 62.955,29	$ 12.009.397,82	$ 0,00	$ 31.953.558,82
01/12/2021	20/12/2021	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 254.293,69	$ 12.263.691,51	$ 0,00	$ 32.207.852,51
21/12/2021	21/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.714,68	$ 12.276.406,20	$ 436.063,00	$ 31.784.504,20
22/12/2021	31/12/2021	10	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 127.146,85	$ 11.967.490,04	$ 0,00	$ 31.911.651,04
01/01/2022	20/01/2022	20	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 256.890,33	$ 12.224.380,38	$ 0,00	$ 32.168.541,38
21/01/2022	21/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 12.844,52	$ 12.237.224,89	$ 480.000,00	$ 31.701.385,89
22/01/2022	31/01/2022	10	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 128.445,17	$ 11.885.670,06	$ 0,00	$ 31.829.831,06
01/02/2022	22/02/2022	22	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 291.674,35	$ 12.177.344,41	$ 0,00	$ 32.121.505,41
23/02/2022	23/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.257,93	$ 12.190.602,34	$ 480.000,00	$ 31.654.763,34
24/02/2022	28/02/2022	5	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 66.289,63	$ 11.776.891,96	$ 0,00	$ 31.721.052,96
01/03/2022	21/03/2022	21	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 280.711,51	$ 12.057.603,47	$ 0,00	$ 32.001.764,47
22/03/2022	22/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.367,21	$ 12.070.970,68	$ 480.000,00	$ 31.535.131,68
23/03/2022	31/03/2022	9	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 120.304,93	$ 11.711.275,61	$ 0,00	$ 31.655.436,61
01/04/2022	25/04/2022	25	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 343.461,35	$ 12.054.736,97	$ 0,00	$ 31.998.897,97
26/04/2022	26/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 13.738,45	$ 12.068.475,42	$ 480.000,00	$ 31.532.636,42
27/04/2022	30/04/2022	4	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 54.953,82	$ 11.643.429,24	$ 0,00	$ 31.587.590,24
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 438.893,78	$ 12.082.323,02	$ 0,00	$ 32.026.484,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 437.788,03	$ 12.520.111,05	$ 0,00	$ 32.464.272,05
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 469.428,18	$ 12.989.539,23	$ 0,00	$ 32.933.700,23
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 487.260,09	$ 13.476.799,31	$ 0,00	$ 33.420.960,31
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 495.182,92	$ 13.971.982,23	$ 0,00	$ 33.916.143,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 532.431,87	$ 14.504.414,10	$ 0,00	$ 34.448.575,10
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 536.153,60	$ 15.040.567,70	$ 0,00	$ 34.984.728,70
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 587.798,76	$ 15.628.366,46	$ 0,00	$ 35.572.527,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 609.237,29	$ 16.237.603,75	$ 0,00	$ 36.181.764,75
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 571.617,11	$ 16.809.220,86	$ 0,00	$ 36.753.381,86
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 19.944.161,00	$ 623.591,80	$ 17.432.812,66	$ 0,00	$ 37.376.973,66

Asunto	Valor
Capital	$ 18.790.513,00
Capitales Adicionados	$ 1.153.648,00
Total Capital	$ 19.944.161,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 32.805.225,08
Total a Pagar	$ 52.749.386,08
- Abonos	$ 15.372.412,42
Neto a Pagar	$ 37.376.973,66

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 720-2018-00420

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

Así mismo, los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero "(…) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega…*" o "(…) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*".[1]

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **$37.376.973,66.**

Téngase en cuenta que los depósitos judiciales existentes según reporte militante a folio 238 del cuaderno principal fueron imputados en la liquidación del crédito.

Así las cosas, aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la ***Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.,*** siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de julio del 2023
Por anotación en estado N° **128** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615c449a35dc2e5497eb647daaf0265464a92dd2492b21311f4538d224f2f9fa**

Documento generado en 25/07/2023 04:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica